

**Ayuntamiento de Canals**

*Edicto del Ayuntamiento de Canals sobre elevación a definitivo del Reglamento Funcionamiento Mesa Gral. Negociación Común del Personal Funcionario y Laboral y Mesa Gral. Negociación del Personal Funcionario del Ayuntamiento.*

**EDICTO**

Habiéndose elevado a definitiva, por no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, según resolución de la Alcaldía de 30-09-19, el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 15 de julio de 2019, sobre aprobación inicial del Reglamento de Funcionamiento de la Mesa General de Negociación Común del Personal Funcionario y Laboral (MGNC) y de la Mesa General de Negociación del Personal Funcionario (MGNF) del Ayuntamiento de Canals.

Por la presente, se hace público el texto íntegro del citado reglamento, para general conocimiento y de conformidad con lo previsto por el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

**REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA MESA GENERAL DE NEGOCIACIÓN COMÚN DEL PERSONAL FUNCIONARIO Y LABORAL (MGNC) Y DE LA MESA GENERAL DE NEGOCIACIÓN DEL PERSONAL FUNCIONARIO (MGNF) DEL AYUNTAMIENTO DE CANALS.-**

**INTRODUCCIÓN**
**CAPÍTULO I: OBJETO Y ÁMBITO**

Artículo 1.- Objeto.

Artículo 2.- Definición y ámbito.

**CAPÍTULO II: ORGANIZACIÓN**

Artículo 3.- Representatividad y composición de las Mesas.

Artículo 4.- Órganos de las Mesas Generales de Negociación.

Artículo 5.- Materias objeto de negociación.

**CAPÍTULO III: NORMAS GENERALES DE FUNCIONAMIENTO**

Artículo 6.- Reuniones y convocatorias.

Artículo 7.- Validez de las sesiones.

Artículo 8.- Orden del día.

Artículo 9.- Actas.

**CAPÍTULO IV: de los ACUERDOS Y PACTOS**

Artículo 10.- Adopción de Acuerdos.

**CAPÍTULO V: MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO**

Artículo 11.- Reforma del Reglamento.

**DISPOSICIÓN FINAL.-**
**INTRODUCCIÓN.-**

Se constituyen, en el ámbito del Ayuntamiento de Canals, la Mesa General de Negociación para las materias relacionadas con las condiciones de trabajo comunes a los funcionarios (MGNF) y la Mesa General de Negociación de todas aquellas materias y condiciones de trabajo comunes al personal funcionario y laboral (MGNC), que serán competentes para la determinación de las condiciones de trabajo de los funcionarios y personal laboral de su ámbito, a través de la negociación colectiva, con las organizaciones sindicales y mediante los procedimientos establecidos al efecto. Eso sin perjuicio del principio de libertad de elección del ámbito de negociación colectiva del art. 83.1 del Estatuto de los Trabajadores que rige para los empleados públicos con contrato laboral.

El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP), capítulo IV del título III, regula la negociación colectiva de los empleados públicos y recalca los principios de legalidad, cobertura presupuestaria, obligatoriedad de la negociación, buena fe, publicidad y transparencia que deben presidir la negociación.

**CAPÍTULO I: OBJETO Y ÁMBITO.**

Artículo 1.- Objeto.

1.- El presente Reglamento establece las normas de organización y funcionamiento de las dos Mesas Generales de Negociación (MGNF y MGNC) constituidas en el Ayuntamiento de Canals, conforme a lo

establecido en los artículos 34.1.3 y 36.3, respectivamente, del RDL 5/2015, de 30 de octubre.

2.- Asimismo regula el procedimiento para la adopción de acuerdos o pactos, así como las restantes condiciones formales de validez o eficacia derivados de los mismos.

3.- En lo no definido en este Reglamento, en materia de derecho a la negociación colectiva y la regulación de régimen local en lo referente al funcionamiento de órganos colegiados, se estará a lo dispuesto en primer lugar en el Título III Capítulo IV de TREBEP, siendo supletoria la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

4.- Las mesas de negociación se regirán, en el ámbito de la negociación colectiva, por los siguientes principios: principio de legalidad, cobertura presupuestaria, obligatoriedad de la negociación, buena fe, publicidad y transparencia.

Artículo 2.- Definición y ámbito.

Las Mesas Generales de Negociación, motivo del presente Reglamento, son el máximo órgano de negociación colectiva para la determinación de las condiciones de trabajo del personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Canals, y son los órganos constituidos en esta Administración para ejercer las funciones y competencias que legalmente se les atribuyen.

**CAPÍTULO II: ORGANIZACIÓN**

Artículo 3.- Representatividad y composición de la Mesa.

1.- Las Mesas Generales de Negociación tendrán una composición paritaria, conforme a lo previsto en el artículo 6 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, Orgánica de Libertad Sindical, y los artículos 33.1 y 36.3 de TREBEP, estarán legitimados para formar parte de las Mesas Generales de Negociación:

- De una parte, los representantes del Ayuntamiento de Canals.

- Y de otra, las Organizaciones Sindicales que formen parte de la Mesa General de Negociación de las Administraciones Públicas, las Organizaciones Sindicales más representativas de la Comunidad Valenciana, con voz pero sin voto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6 y 7 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, que a tal efecto lo acrediten, así como los Sindicatos que hayan obtenido como mínimo el 10 por 100 de los representantes en las elecciones para Delegados y Juntas de Personal y Comité de Empresa del Ayuntamiento de Canals.

2.- La representatividad de cada una de las Organizaciones Sindicales legitimadas para estar presentes se determinará, conforme al art. 36 de TREBEP, para la MGNC sumando en conjunto los representantes obtenidos, por cada una de ellas, en los órganos de representación unitarios, Junta de Personal y Comité de Empresa, y para la MGNF será determinado por el número de los representantes obtenidos, por cada una de ellas, en la Junta de Personal. Dicha representatividad, expresada en porcentaje, determinará el peso del voto ponderado de cada Organización Sindical.

3.- Las Mesas Generales de Negociación estarán compuestas por los miembros siguientes:

- Presidente/a-moderador/a: El alcalde/sa o concejal/a delegado/a, competente en materia de RR.HH.

- Secretaría: Se designará a través de propuesta del presidente/a de la Mesa General de Negociación de que se trate, de entre el personal, funcionario o laboral según el caso, al servicio del Ayuntamiento de Canals, o bien de entre quien forme parte de la referida Mesa. Contando con la asistencia técnica y jurídica de los Servicios de la Corporación,

En caso de no ser miembro de la MGN, limitará su función a las siguientes, con voz pero sin voto:

- Redactar las actas de las sesiones

- Efectuar la convocatoria de las sesiones, por orden de la Presidencia, así como las citaciones a los miembros de la Mesa.

- Custodia y archivo de la documentación que por parte de los integrantes a la misma se haga llegar a la MGN

- Expedir certificados de los acuerdos aprobados.

- Facilitar la información, y en su caso, copia de la documentación, a cualquiera de las partes negociadoras.

- Recibir los actas de comunicación de los miembros de la MGN y las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquier otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.

- Computar el resultado de las negociaciones.

- Vocales:

a) Vocales por la Administración, Un representante de cada uno de los grupos políticos con representación en el Ayuntamiento de Canals, hasta un máximo de quince miembros, incluido el Presidente. Dichos representantes actuarán como portavoces del grupo político que representen, con el voto ponderado correspondiente a su representatividad. Igualmente, podrán formar parte los concejales no adscritos con el voto ponderado correspondiente a su representatividad.

b) Vocales por las organizaciones sindicales, hasta un máximo de quince miembros y en igual número que los representantes de la Administración. Cada sindicato legitimado, de acuerdo con el apartado 2, tendrá derecho, como mínimo, a un miembro repartiéndose el resto en proporción a su representatividad, debiendo designar un portavoz a los efectos de fijar la posición de su Organización Sindical y rubricar las actas, sin menoscabo del derecho de uso de palabra del resto de los miembros.

4.- La representación de la Corporación y la representación de las Organizaciones Sindicales podrá ser delegada, en otro miembro de la Administración o de la Organización Sindical que represente. La delegación faculta al delegado para asistir a las reuniones con los mismos derechos que el delegante. Las delegaciones deberán notificarse previamente a la Mesa.

5.- Cada organización política o sindical representada en las Mesas, podrá contar con la asistencia en las deliberaciones de un asesor, que intervendrá con voz, pero sin voto.

6.- En todo caso, tanto los vocales por la Administración como los de las organizaciones sindicales deberán aportar la oportuna acreditación escrita. Habiéndose de notificar en la misma forma la sustitución de cualquiera de ellos. Tal acreditación deberá ser extendida por el órgano representado.

7.- La composición de la Mesa se verá afectada en función del resultado de las correspondientes elecciones sindicales. Al inicio de cada período de representación, una vez celebradas las elecciones de la Junta de Personal y del Comité de Empresa, las organizaciones sindicales notificarán al Ayuntamiento de Canals la identidad de los representantes titulares y suplentes. Es facultad de las organizaciones sindicales el cambio o modificación de la identidad de sus representantes, tanto titulares como suplentes, que se tendrá que comunicar al Ayuntamiento, una vez adoptado dicho acuerdo en el seno de cada organización sindical.

8.- En cumplimiento de aquello previsto en el art. 9.2 de la LOLS, los representantes sindicales que participen en las MGN tendrán derecho a la autorización de los permisos retribuidos, que se considerarán como trabajo efectivo, que sean necesarios para el adecuado ejercicio de su tarea como negociadores, siempre que el Ayuntamiento esté afectado por la negociación. Estos permisos se autorizarán sin perjuicio del crédito horario sindical, legalmente establecido, de que dispone las y los componentes de los órganos de representación del personal empleado público-

Artículo 4.- Órganos de las Mesas Generales de Negociación.

1.- Las Mesas Generales de Negociación contarán con un Presidente/a-moderador/a que tendrá como funciones:

a) Convocar a la MGN correspondiente, para las sesiones ordinarias o extraordinarias, a iniciativa propia o a propuesta de la mayoría absoluta de las organizaciones sindicales presentes en esta. En este último caso, deberá efectuarse la convocatoria antes de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la misma.

b) Fijar el orden del día. A tal fin las organizaciones sindicales podrán incluir puntos en el orden del día, conforme al apartado anterior.

c) Moderar y dirigir los debates, especialmente otorgando el uso de la palabra a quien lo solicite. Llamando al orden a quienes obstaculicen el desarrollo de las deliberaciones o la toma de acuerdos.

d) Dar por concluido el punto del orden del día cuando la cuestión esté suficientemente debatida, siempre que ambas partes negociadoras estén de acuerdo.

e) Elevar los acuerdos alcanzados al órgano municipal competente para su aprobación.

f) Velar por el cumplimiento de los pactos y acuerdos.

g) Todas aquellas otras que la MGN correspondiente le atribuya.

2.- Las Mesas Generales de Negociación contarán también con un Secretario/a, de acuerdo con lo señalado en el artículo 3.

Artículo 5.- Materias objeto de negociación.

1.- Las Mesas Generales de Negociación ejercerán sus funciones con respecto a las materias previstas en la legislación aplicable y vigente en cada caso. Concretamente las referidas en el art. 37 de TREBEP, así como aquellas otras que también puedan ser objeto de esta. Sin ser una enumeración exhaustiva, las siguientes:

- La aplicación del incremento de las retribuciones del personal al servicio de las Administraciones Públicas que se establezca en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y de las Comunidades Autónomas.

- La determinación y aplicación de las retribuciones complementarias de los empleados públicos del ayuntamiento de Canals.

- Las normas que fijen los criterios generales en materia de acceso, carrera, provisión, sistemas de clasificación de puestos de trabajo y planes e instrumentos de planificación de recursos humanos.

- Las normas que fijen los criterios y mecanismos generales en materia de evaluación del desempeño.

- Los Planes de Previsión Social Complementaria.

- Los criterios generales de los planes y fondo para la formación, la promoción interna y los planes de consolidación de empleo.

- Las propuestas sobre derechos sindicales y de participación.

- Los criterios generales de acción social.

- Los que así establezca la normativa de prevención de riesgos laborales.

- El seguimiento del Plan de Igualdad.

- Los criterios generales sobre ofertas de empleo público y las bases que las desarrollan.

- Las referidas a calendario laboral, horarios, jornadas, vacaciones, permisos, etc. Así como criterios generales sobre la planificación estratégica de los recursos humanos, en aquellos aspectos que afecten a condiciones de trabajo de los empleados públicos.

- La regulación y determinación concreta, en cada caso, de los sistemas, criterios, órganos y procedimiento de acceso al empleo público y la promoción profesional.

2.- Quedan excluidas de la obligatoriedad de la negociación, las materias siguientes:

A. Las decisiones de las Administraciones Públicas que afecten a sus potestades de organización. Cuando las consecuencias de las decisiones de las Administraciones Públicas que afecten a sus potestades de organización tengan repercusión sobre condiciones de trabajo de los empleados públicos contempladas en el apartado anterior, procederá la consulta de dichas condiciones con las organizaciones sindicales que forman parte de la MGN.

B. La regulación del ejercicio de los derechos de los ciudadanos y de los usuarios de los servicios públicos, así como el procedimiento de formación de los actos y disposiciones administrativas.

C. La determinación de condiciones de trabajo del personal directivo.

D. Los poderes de dirección y control propios de la relación jerárquica.

E. La regulación y determinación concreta, en cada caso, de los sistemas, criterios, órganos y procedimientos de acceso al empleo público y la promoción profesional.

CAPÍTULO III: NORMAS GENERALES DE FUNCIONAMIENTO.

Artículo 6.- Reuniones y convocatorias.

1.- Las Mesas Generales de Negociación deberán reunirse en las dependencias que la Corporación habilite al efecto, con carácter ordinario, de forma cuatrimestral (a lo largo de los meses de febrero, mayo y octubre de cada año natural).

2.- La MGN correspondiente también se reunirá con carácter extraordinario, previa convocatoria de la Presidencia, en cualquiera de estos supuestos:

a) Por decisión de los representantes políticos del Ayuntamiento de Canals.

b) Por acuerdo entre la representación de la Administración y de las organizaciones sindicales presentes, que podrá producirse al finalizar cada sesión, con fijación de la fecha de convocatoria, o podrá surgir en el seno de un grupo de trabajo.

c) Por decisión de la mayoría absoluta de las organizaciones sindicales presentes en la respectiva MGN, que igualmente podrá ser expresada al finalizar cada sesión.

En este último caso, el proceso de negociación se iniciará en el plazo máximo de un mes desde que se haya promovido, salvo que existan causas legales o pactadas que lo impidan.

3.- Las convocatorias, salvo aquellas que se fijen al acabar cada sesión, se realizarán con una antelación mínima de cinco días hábiles, y deberán ser formuladas por escrito, haciendo constar igualmente la fecha y hora de la convocatoria. En los casos de notoria urgencia se podrán reducir los plazos a dos días hábiles. Y en casos de extraordinaria urgencia el tiempo indispensable, y la validez de dicha convocatoria deberá ser aprobada por mayoría absoluta de cada una de las partes mediante el sistema de voto ponderado.

La documentación íntegra de los asuntos incluidos en el orden del día, que deban servir de base al debate, y en su caso, votación, deberán figurar a disposición de los miembros integrantes de la MGN correspondiente, a través de medios electrónicos, desde el mismo día de la convocatoria.

Artículo 7.- Validez de las sesiones.

La sesión de la MGN correspondiente, convocada en tiempo y forma, quedará válidamente constituida en tanto los miembros de las organizaciones sindicales presentes, así como los vocales de la Administración, representen la mayoría absoluta de cada una de las partes conforme al voto ponderado determinado en la constitución de la misma, debiendo así mismo estar presentes el Presidente y Secretario de la MGN correspondiente.

Artículo 8.- Orden del día.

1.- En las sesiones ordinarias, el orden del día, será fijado por la Presidencia conforme al art. 4, del presente reglamento, el primer punto del orden del día de cada sesión, será la aprobación del acta de la sesión anterior y otro al final dedicado a ruegos y preguntas.

2.- Para la inclusión de puntos no incluidos en el orden del día, por la vía de urgencia, se necesitará el acuerdo y el voto de la mayoría absoluta de las organizaciones sindicales y de la Administración presentes en la MGN correspondiente.

3.- Cuando la acumulación de asuntos sea considerable y resulte imposible tratarlos todos, la MGN correspondiente, como punto previo, acordará el orden en el que deberán ser debatidos, quedando incluidos en el orden del día de la sesión siguiente aquellos temas no tratados, debiendo ser la misma convocada en el plazo de 3 días hábiles. En caso de ser necesario dicho aplazamiento el mismo deberá contar con el acuerdo mayoritario de ambas partes representadas en las Mesas de Negociación.

Artículo 9.- Actas.

1.- De cada sesión o reunión que celebre la MGN se levantará acta, que contendrá, al menos:

- Lugar y fecha de la celebración.

- Hora de comienzo y finalización de la reunión.

- Nombre y apellidos de los asistentes de cada una de las partes.

- Asuntos comprendidos en el orden del día, así como los acuerdos o pactos que se adopten, o en su caso, indicación de no haberse llegado a ningún acuerdo o pacto.

- Las propuestas presentadas a la MGN correspondiente y votaciones que se efectúen sobre las mismas, con indicación de los resultados, y de la avenencia y discrepancia con respecto a las cuestiones planteadas.

- A petición expresa de algún representante titular de las organizaciones sindicales o de la Administración, se hará constar en acta el posicionamiento u opinión del sindicato o Administración con respecto a las cuestiones debatidas.

2.- El borrador del acta se remitirá con suficiente antelación a todos los miembros titulares, junto con la citación, para su aprobación en la siguiente sesión que se celebre. En el acta, cada representante podrá, introducir enmiendas o aclaraciones relativas a los errores o imprecisiones en la transcripción de sus intervenciones.

3.- Las actas, una vez aprobadas, serán firmadas por el Secretario, con el Vº Bº del Presidente/a, y por un representante de cada una de las organizaciones políticas y sindicales presentes en la sesión correspondiente.

4.- Una vez aprobadas las actas se dará difusión de las mismas a través del Portal de Transparencia y tableros de anuncios del Ayuntamiento.

CAPÍTULO IV: DE LOS ACUERDOS Y PACTOS.

Artículo 10.- Adopción de Acuerdos.

1. De conformidad con el artículo 38 de TREBEP, los representantes de la Administración Pública y de las Organizaciones Sindicales con capacidad representativa en la MGN correspondiente, podrán concertar Acuerdos o Pactos para la determinación de las condiciones de trabajo de los empleados públicos del Ayuntamiento de Canals.

2.- Los acuerdos y pactos se celebrarán sobre materias que se correspondan estrictamente con el ámbito competencial del órgano administrativo que lo suscriba y se aplicarán directamente a los empleados públicos del Ayuntamiento de Canals.

3.- Para la validez y eficacia de los pactos y acuerdos será necesaria su aprobación expresa y formal por los órganos de gobierno competentes en cada materia que se suscriban. Una vez aprobados, el contenido de los mismos será directamente aplicable al personal incluido en su ámbito de aplicación, sin perjuicio de su publicación o notificación formal según las normas del procedimiento de que se trate.

4.- La adopción de acuerdos o pactos requerirá la posición favorable de los representantes de la Administración y de las organizaciones sindicales presentes en la misma, que represente más del 50% de ambas partes según el voto ponderado determinado en la constitución de la MGN correspondiente.

5.- Los pactos y acuerdos deberán determinar, en su caso, las partes que los conciertan, el ámbito personal, funcional, territorial y temporal, así como la forma, plazo de preaviso y condiciones de denuncia de los mismos.

6.- Cuando el acuerdo se produzca con organizaciones sindicales presentes en la MGN correspondiente, pero éstas no alcancen la mayoría requerida suficiente, será equiparable al supuesto de que no se produzca acuerdo en la negociación, y en consecuencia, corresponde al Ayuntamiento de Canals a través de sus órganos de gobierno establecer las condiciones de trabajo de los empleados públicos con la salvedad de lo dispuesto en el art. 38.7 de TREBEP. A estos efectos en el seno de la MGN correspondiente se podrán acordar procedimientos de solución extrajudicial de conflictos.

7.- Los pactos y acuerdos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de TREBEP, contengan materias y condiciones generales de trabajo comunes al personal funcionario y laboral, tendrán la consideración y efectos previstos en este artículo para los funcionarios y en el artículo 83 del Estatuto de los Trabajadores para el personal laboral.

8.- Se garantiza el cumplimiento de los pactos y acuerdos, salvo cuando excepcionalmente y por causa grave de interés público derivada de una alteración sustancial de las circunstancias económicas, los órganos de gobierno del Ayuntamiento suspendan o modifiquen el cumplimiento de pactos y acuerdos ya firmados, en la medida estrictamente necesaria para salvaguardar el interés público. En este supuesto, el Ayuntamiento deberá informar a las Organizaciones Sindicales de las causas de la suspensión o modificación.

9.- La vigencia del contenido de los pactos y acuerdos, una vez concluida su duración, se producirá en los términos que los mismos hubieran establecido. Los pactos y acuerdos que sucedan a otros anteriores los derogan en su integridad, salvo los aspectos que expresamente se acuerden mantener.

10.- La falta de ratificación de un acuerdo por el órgano competente municipal dará lugar al inicio de la renegociación de las materias tratadas, en el plazo de un mes, si así lo solicitara la mayoría de al menos una de las partes.

CAPÍTULO V: VIGENCIA Y MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO.

Artículo 11.- Reforma del Reglamento.

1.- Para la reforma de este Reglamento se aplicarán las mismas normas que para la adopción de acuerdos en el seno de la MGN

correspondiente. La modificación del presente Reglamento deberá ser aprobada por la MGN correspondiente con el voto favorable de los representantes de la Administración y de las organizaciones sindicales presentes en la misma, que represente más del 50% de ambas partes según el voto ponderado determinado en la constitución de la MGN correspondiente.

2.- No podrá procederse a la modificación del Reglamento si previamente no ha sido incluida dicha cuestión en el orden del día.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Reglamento entrará en vigor, una vez aprobado en sesión plenaria del Ayuntamiento de Canals y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, tras el transcurso del plazo indicado en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.”

Contra el presente se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en los artículos 30 y 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Y ello, sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estimen oportuno.

En Canals, a 30 de septiembre de 2019.—La alcaldesa-presidenta, María José Castells Villalta.

2019/14148